

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto aprobando el proyecto de construcción de una Prisión provincial en Granada.—Páginas 874 y 875.

Otro ídem id. en Huelva.—Página 875.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la expresión del concepto "Construcción de dos Pabellones de Emigración, uno en el Cantábrico y otro en el Mediterráneo", que bajo el epígrafe "Ministerio de la Gobernación y agrupación de Sanidad—Construcciones", quede redactado en los términos que se indican.—Página 875.

Otro nombrando por traslación Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, a D. Miguel Muñoz Delgado y Jiménez.—Página 875.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. Antonio Villate y Vaillant, Conde de Valmaseda, los terrenos que se indican para cultivos especiales en la región del río Benito (Guinea Continental).—Páginas 875 y 876.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo que una representación de la escuadra aérea de la zona de Protectorado de Marruecos, compuesta en la forma que se indica, concorra a la reunión de Aviación que se verificará en Cabanilla el 12 de Mayo actual.—Página 876.

Otra, circular, disponiendo que un equipo compuesto en la forma que se indica, marche a Lisboa para tomar parte en el Concurso Hípico

Internacional, que se celebrará en dicha capital durante los días 18 al 26 del corriente.—Página 876.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 876 a 878.

Otra resolviendo instancia de varios Ayuntamientos solicitando autorización para elevar los tipos de gravamen del Arbitrio municipal sobre las carnes en vivo.—Página 878.

Otra concediendo un plazo de veinte días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones pertinentes relativas al Escalafón de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 878.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando en situación de excedente voluntario a José Izquierdo Gil, Portero tercero adscrito a la Estación de Telégrafos de Tarragona.—Páginas 878 y 879.

Otra disponiendo queden clausurados, por esta temporada, los balnearios de Alicum y Graena, de la provincia de Granada; y que el balneario de Malahá, de la misma provincia, ejecute, antes de comenzar la temporada oficial, las obras más indispensables para su funcionamiento.—Página 879.

Otra imponiendo al periódico Heraldo de Madrid una multa de 50.000 pesetas, y prohibiendo su publicación hasta que haya sido satisfecha dicha multa; y que la mencionada cantidad se ponga, por partes iguales, a disposición de los Gobernadores civiles de Madrid y Sevilla.—Página 879.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización ministerial para el legal funciona-

miento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Castellote (Teruel).—Página 879.

Otra concediendo la jubilación a don Emilio Sánchez Navarro, Auxiliar numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 879.

Otra nombrando a D. Joaquín de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 880.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, los señores que se mencionan, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 880.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada "Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda", instituida en esta Corte.—Páginas 880 y 881.

Otra señalando los periodos para la exhibición de obras en la Exposición de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona.—Página 881.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia suscrita por D. Francisco Puig Figueras, como Consejero Delegado de la Compañía "Materiales Hidráulicos Griffi", S. A., de Villanueva y Geltrú.—Páginas 881 y 882.

Otra disponiendo se incluya en la relación de Comités paritarios de Ferrocarriles al ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy.—Página 882.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo recursos entablados contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial.—Páginas 882 a 888.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden designando para el cargo de Secretario del Comité paritario de Ladrilleros, de Barcelona, a don

José Villamide Salinero. — Página 888.

Otra disponiendo que el escrutinio de las elecciones verificadas para la designación de Vocales patronos y obreros que han de constituir el Consejo de la Corporación de la Banca, tenga lugar el día 13 del actual. — Página 888.

Otra ídem quedan aplazadas hasta el día 19 del actual las elecciones de Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios de industrias del Vestido y del Tocado. — Página 888.

Otra (rectificada) disponiendo que el Comité paritario interlocal del "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", de Badalona, quede constituido en la forma que se indica. — Páginas 888 y 889.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Marzo de 1929.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes para proveer las plazas que se indican. — Página 889.

Ídem íd. de las no admitidas a concurso por los motivos que se expresan. — Página 889.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.—Concurso para la adjudicación de la parte del empréstito de la zona de Protectorado de España en Marruecos, que ha de ponerse en circulación en el presente año. — Página 889.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Manuel del Moral y Pérez Aloe la rehabilitación del Título de Conde de San Juan de Lurigancho. — Página 890.

Convocando a concurso para proveer, por oposición, 40 plazas de Aspirantes a la Judicatura. — Página 890.

Anunciando hallarse vacante en la

Audiencia provincial de Jaén la plaza de Secretario, que debe proveerse por concurso. — Página 890.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Negociado Central.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y sus asimilados que se indican. — Página 891.

Ídem íd. de las anuladas por las causas que se expresan. — Página 891.

ESCUELA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enferma disfruta doña Carmen Merino Goñi, Auxiliar de primera clase adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Página 893.

Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan. — Página 893.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican a los señores que se mencionan. — Página 893.

Prorrateo de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cuatell de les Vells (Valencia), D. Roque García Romero. — Página 893.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—Disponiendo que D. José de Belda y Egula, Médico del Cuerpo de la Marina civil, sea incluido en la relación de los individuos de dicho Cuerpo, que se publicó en la GACETA de 7 de Diciembre de 1926. — Página 893.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo en la forma que se indica el expediente incoado para formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato (tanto del plan de 1903, como de las que actualmente rigen) y sus análogas del plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio. — Página 893.

Anunciando haber sido admitidas y excluidas a los ejercicios de oposición, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad de Santiago, los señores que se indican. — Página 894.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Elevando a definitiva la autorización solicitada por el Ministerio de Marina para el emplazamiento de la Escuela Náutica de Barcelona. — Página 894.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando haber quedado constituidas las Juntas Calificadora de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas para la elección de los cargos vacantes. — Página 895.

Ídem hallarse vacante una plaza de Ingeniero en los puntos que se mencionan. — Página 895.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Dictando las reglas que se indican para que se prohíba a las barcas de "bou" con motor, ejercer la pesca en la zona del litoral que abarca desde cabo Creus a cabo Cervere, como igualmente a las demás parejas que no se hallen despachadas en la Ayudantía de Marina del Distrito de "La Selva". — Página 895.

Autorizando definitivamente la pesca con el arte denominado "moruna" en el Distrito de Mazarrón, de la provincia marítima de Cartagena. — Página 896.

Disponiendo que en la isla Cabrera, provincia marítima de Mallorca, se considere como línea de costa a la que une los vértices determinados por isla Imperial, cabo Ventoso, isla Redonda, isla Aradada, cabo Lebeche, Punta Coll Roig y Punta Anciola. — Página 896.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emigración. — Página 896.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para la industria que se cita. — Página 896.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EFECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS
Núm. 1.299.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, de acuerdo con Mi Con-

sejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno y por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una prisión provincial en Granada, con presupuesto total de 1.790.091 pesetas ocho céntimos; quedando autorizado el Ministro de Justicia y Culto para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en el Director general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El importe de estas obras y honorarios del Arquitecto se abonarán con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, "Para construcción de prisiones", en tres anualidades.

Artículo 3.º El abono de honorarios del Arquitecto, autor del proyecto de director de las obras, se hará con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por Mi Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.330.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno y por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una prisión provincial en Huelva, con presupuesto total de 2.262.921 pesetas 99 céntimos; quedando autorizado el Ministro de Justicia y Culto para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en el Director general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El importe de estas obras y honorarios del Arquitecto se abonarán con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º de la Sección 2.ª del presupuesto vigente y tres siguientes, o sean cuatro anualidades, las dos primeras de 200.000 pesetas y las otras dos de 318.314 pesetas 84 céntimos, y el resto con cargo a la subvención del 10 por 100 con que contribuye la Diputación provincial de Huelva.

Artículo 3.º El abono de honorarios del Arquitecto, autor del proyecto de director de las obras, se hará con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por Mi Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: En el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se consigna en la agrupación de "Sanidad.—Construcciones", afecta al Ministerio de la Gobernación, un con-

cepto, dotado con 900.000 pesetas, para la "Construcción de dos pabellones de emigración, uno en el Cantábrico y otro en el Mediterráneo".

Ahora bien, antes de proceder a planear las mencionadas construcciones juzgó conveniente aquel Departamento ministerial asesorarse sobre la mayor eficiencia y rendimiento del servicio a establecer, acudiendo a tal objeto a la Dirección general de Acción Social y Emigración en demanda de datos estadísticos acerca del movimiento emigratorio e inmigratorio en nuestros puertos durante el último quinquenio.

Como de los referidos datos se deduce una abrumadora superioridad numérica de los de Vigo y La Coruña sobre los demás, ha decidido el Gobierno de V. M. llevar a efecto las repetidas construcciones en los dos puertos de que se ha hecho mérito.

A ese fin, es indispensable modificar la expresión del concepto reseñado sustituyéndola por otra apropiada, y, fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.301.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La expresión del concepto "Construcción de dos pabellones de emigración, uno en el Cantábrico y otro en el Mediterráneo", que, bajo el epígrafe "Ministerio de la Gobernación" y agrupación de "Sanidad.—Construcciones", figura en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1926, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, agrupación incorporada al vigente Presupuesto ordinario de gastos del Estado, Sección quinta, "Ministerio de la Gobernación", capítulo adicional 4.º, artículo único, queda redactado en los siguientes términos: "Para la construcción de dos pabellones para emigrantes, uno en el puerto de Vigo y otro en el de La Coruña", sin alteración alguna en lo que se relaciona con la cuantía y distribución por anualidades del crédito de 900.000 pesetas que en el mismo tiene asignado.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.302.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, a D. Miguel Muñoz Delgado y Jiménez, que lo es de igual clase del mismo Cuerpo, Tesorero-Contador de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 210.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada por D. Antonio Villate y Villant, Conde de Valmaseda, sobre concesión de terrenos para cultivos especiales en la región del río Benito (Guinea Continental):

Resultando que por Real orden de 7 de Enero último se dispuso la subasta de la mencionada concesión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes:

Resultando que anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid de 9 de Enero del presente año y en el Boletín Oficial de la Colonia, y transcurrido el plazo de noventa días señalado a los efectos oportunos, no se ha presentado pliego alguno ni en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) ni en el Gobierno general, en Santa Isabel de Fernando Póo:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en los Territorios del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptados por las disposiciones vigentes sobre la

teoría, y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, capítulo 7.º de la misma soberana disposición y Real decreto de 7 de Mayo de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a D. Antonio Vialte y Vaillant, Conde de Valmaseda, en forma provisional, la explotación de cultivos especiales durante cincuenta años y a censo redimible sobre una superficie de 2.139 hectáreas 34 áreas y 50 centiáreas del de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental, junto al río Benito, cuyo perímetro y linderos se determinan por los puntos y alineaciones siguientes:

"Punto A.—Situado en el poblado de Lobisa, en la margen izquierda del río Benito. Desde el poblado de Lobisa parte una alineación de 7.110 metros, inclinada 30º suroeste, que termina en el punto B.

Punto B.—Situado en el hoy desaparecido poblado de M'Vila. Del punto B parte otra alineación dirección este de 8.000 metros, que termina en el punto C.

Punto C.—Situado con el poblado de Akelayón (Moisel Ekurezal), del que parte una alineación de 5.900 metros, inclinada 8.º este-norte, que termina en el punto D.

Punto D.—Situado en el actual poblado de M'Vila (según el mapa Moisel). De este punto parte otra alineación de 6.000 metros, inclinada 48º dirección norte-este, que termina en el punto E.

Punto E.—Situado sobre la margen izquierda del río Benito, a 1.200 metros del poblado de Mabonga, y siguiendo el curso del río Benito, desde el punto E parte el poblado de Lobisa, donde se halla situado el punto A, se cierra el contorno A, B, C, D, E, A, de una extensión de 2.139 hectáreas 34 áreas y 50 centiáreas."

2.º Esta concesión se llevará a efecto con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones y a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes o que ulteriormente se dicten acerca del régimen de la propiedad en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

P. D.
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 89.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Aéreo Club de la zona del Protectorado francés de Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, y aprobado por Su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que concorra a la reunión de Aviación que se verificará en Casablanca el 12 de Mayo actual una representación de la escuadra aérea de nuestra zona de Protectorado de Marruecos, compuesta de seis equipos—uno de Plana Mayor y cinco de unidades—, con dos Jefes, cinco Oficiales y cinco clases de tropa (personal volante y mecánico), teniendo derecho todo el citado personal a las dietas y pluses, reglamentarios durante los ocho días que invertirá en esta comisión, siendo el gasto de 7.286 pesetas, que aproximadamente originará, cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, "Aviación", de la Sección tercera del vigente presupuesto; debiendo el Jefe de la comisión rendir cuenta de la cantidad que invierta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos. Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 90.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Gobierno portugués para que un equipo español asista al Concurso Hípico Internacional que se verificará en Lisboa durante los días 18 al 26 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el equipo, compuesto del Comandante de Caballería D. José Chacel Norma, destinado a las órdenes de S. A. R. el Infante Don Fernando María de Baviera, como Jefe del equipo, y de los Capitanes de la misma Arma, como concursistas, don

José Alvarez Bohorquez, Marqués de los Trujillos, de la Escuela de Equitación Militar; D. José Cabanillas Prosper, del Depósito Central de Remonta; D. Julio García Fernández, del Regimiento Lanceros del Príncipe, y D. Angel Somalo Paricio, del de Victoria Eugenia, acompañados del Suboficial de la Escuela de Equitación D. Joaquín Gálvez Alonso, con cuatro soldados y ocho caballos, marchen oportunamente a Lisboa para tomar parte en dicho concurso, al terminar su actuación en Roma; considerándose a este efecto ampliadas las comisiones del servicio que fueron conferidas al expresado personal por Reales órdenes circulares de 27 de Marzo y 30 de Abril últimos (*Diarios Oficiales* números 69 y 96), en el tiempo que sea necesario para trasladarse desde Roma a Lisboa para asistir a las pruebas y fechas ya indicadas y regresar a esta Corte, con derecho a las dietas, pluses reglamentarios y viáticos correspondientes al recorrido ya indicado hasta la frontera española, y siendo los viajes del personal y transporte del ganado por territorio nacional por cuenta del Estado, con cargo todos estos gastos y demás que puedan originarse, al crédito que para gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª del vigente Presupuesto, según la Real orden número 1.168, de la Presidencia y Asuntos Exteriores; debiendo el Jefe del equipo, al terminar la comisión, rendir cuenta de la suma que se haya invertido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Leoncio Oramas, como apoderado de D. Alvaro Delgado, de una línea de automóviles en las carreteras del Sur de la Isla, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.005,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 83,75 pesetas:

Resultando que el apoderado de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Leoncio Oramas, como apoderado de D. Alvaro Delgado, de una línea de automóviles en las carreteras del Sur de la Isla, dedicada al servicio público de viajeros, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés Marchena Huertas, concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de la estación de San Roque (El Toril) a La Línea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 198,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,52 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Andrés Marchena Huertas, concesionario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de la estación de San Roque (El Toril) a La Línea, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del tim-

bre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Leoncio Oramas, como Apoderado de D. Carlos Hernández de León, de una línea de automóviles en las carreteras del Norte de la Isla, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.678,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de 139,88 pesetas:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 138 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de

manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Leoncio Oramas, como Apoderado de D. Carlos Hernández de León, de una línea de automóviles en las carreteras del Norte de la Isla, para el servicio público de viajeros, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mensaderías que expide, fijando en 138 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: Varios Ayuntamientos, y entre ellos los de Coruña, Vich y Barcelona, han solicitado de este Ministerio se les autorice para elevar los tipos de gravamen del arbitrio municipal sobre las carnes en vivo, correspondiente a los bueyes, vacas, terneras, ganado lanar, cabrío y de cerda y sus despojos, que se introduzcan para el consumo, aduciendo pérdidas en los rendimientos que obtienen de dicho arbitrio, en comparación con los que venía obteniendo antes de la promulgación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que modificó la base de su percepción, establecida antes a base del peso en canal, y otras entidades, entre ellas los tablajeros de Vigo y el Gramio de Expendores de carne de Zaragoza, solicitan a su vez de este Ministerio que sean rebajados los tipos máximos de im-

posición del arbitrio en los casos en que se demuestre que la nueva base de percepción del mismo, por el "peso en vivo" de las reses ha dado lugar a un aumento de consideración en los rendimientos de los Ayuntamientos que, como los de sus Municipios, utilizan tales tipos máximos de gravamen.

El artículo 2.º del mencionado Real decreto facultó a este Ministerio para modificar la tarifa del arbitrio cuando se demostrara que su aplicación disminuía en igualdad de consumo el rendimiento de la vigente hasta entonces.

Las indicadas reclamaciones evidencian que son distintas las circunstancias que, al parecer, concurren en cada localidad, motivo que hará preciso dictar en cada caso la resolución procedente en la petición que formule cada Ayuntamiento, de autorización para elevar los tipos de gravamen. Y como por otro lado la nueva percepción del arbitrio de que se trata tuvo por primordial objeto el de estimular a los ganaderos para la mejor crianza de las reses, y no el de que los Ayuntamientos obtuvieran muchos mayores ingresos con la exacción del mismo arbitrio, a igualdad de consumo, es lógico, de acuerdo con la finalidad perseguida, que en los casos en que esto último suceda se adopten por la Administración de la Hacienda las oportunas medidas que lo eviten.

Por otra parte, las Delegaciones de Hacienda de las provincias, como organismos dependientes de este Ministerio, conocedores de las expresadas circunstancias, y más en contacto inmediato con los pueblos, parecen ser las llamadas a intervenir, en su caso, acordando la modificación que en la tarifa del arbitrio resulte procedente ya en alza, ya en baja, a fin de que su rendimiento, a igualdad de consumo, resulte análogo al que viniere obteniendo el Ayuntamiento interesado, antes de dictarse el Real decreto citado, previas las comprobaciones necesarias y los informes que estimen pertinentes, siempre sin perjuicio de la alta intervención del Ministerio, si los interesados lo reclaman.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la facultad concedida a este Ministerio por el mencionado artículo 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1928 para modificar,

en el caso que determina, la tarifa del arbitrio municipal sobre las carnes frescas, quede diferida a los Delegados de Hacienda de las provincias, que resolverán a virtud de las peticiones que sobre el particular sean formuladas por los Ayuntamientos.

2.º Que dichas Autoridades económicas resolverán, asimismo, las peticiones que se formulen respecto a la rebaja de los tipos máximos que utilicen los Ayuntamientos cuando se dé el caso de aumento notorio en el rendimiento del arbitrio, a igualdad de consumo, respecto al que obtenían bajo la legislación, a base del peso en canal.

3.º Que de la resolución que dicten las Delegaciones de Hacienda en cada petición de las anteriormente expresadas, podrán recurrir las partes interesadas ante este Ministerio, en el plazo de quince días y en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 383.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Escalafón de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizado en 31 de Diciembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publica que esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 577.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general de 4 del corriente,

participando que el Portero tercero José Izquierdo Gil, adscrito a la Estación de Telégrafos de Tarragona, no se ha reintegrado a su destino al terminar la máxima prórroga de licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 3 de Abril último (GACETA del 5).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el apartado quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido declarar a dicho Portero excedente voluntario por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma,

Núm. 578.

Excmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Sanidad acerca de las deplorables condiciones en que se encuentran los balnearios de Alicún y Graena, de esa provincia, y las deficiencias del de La Malahá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que estos dos primeros establecimientos queden clausurados por esta temporada, dándoles a sus propietarios un plazo de un año para que realicen las obras propuestas por la citada Inspección; y en cuanto al de La Malahá, que antes de comenzar la temporada oficial ejecuten aquellas más indispensables, sin perjuicio de que las restantes, por su mayor entidad, se hagan efectivas igualmente en un plazo de un año; debiendo V. E., para evitar molestias y gastos a los habituales concurrentes de Alicún y Graena, disponer la inserción del correspondiente anuncio de la clausura en el *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Granada,

Núm. 579.

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, en Real orden telegráfica de esta fecha, dice a este Ministerio que al llegar a Sevilla se le ha exhibido el número 13.499, correspondiente al viernes, 3 del actual, del periódico titulado "Heraldo de Madrid", edición de la noche, en cuya página cuarta, columna cuarta, y bajo el epígrafe en titulares gruesas, "Sevilla para los turistas", da cuenta de una riña, en la cual uno de los contendientes recibió una grave herida. Que el hecho no es conocido hasta el momento en la Jefatura de Policía; pero aunque fuera cierto, el epígrafe es un clarísimo atentado al interés nacional y a los de Sevilla, y, por consiguiente, y a reserva de la confirmación de su propuesta en Consejo de Ministros, resuelve imponer a la Empresa de la mencionada publicación la multa de 50.000 pesetas y la prohibición de publicarse el periódico a partir del día de hoy, hasta que la haya satisfecho en su totalidad.

También se resuelve en la mencionada disposición que el importe de la multa se pondrá, por partes iguales, a disposición de los Gobernadores civiles de Madrid y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación a la Empresa citada y a fin de que adopte las medidas necesarias para impedir la publicación del mencionado periódico en el término que se fija en la Real orden preinserta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 791.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Serafín Oliver solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Castellote (Teruel):

Considerando que en el Reglamento de la misma se han introducido las modificaciones que se indicaban en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 21 de Julio de 1923.

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto

en el artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887:

Resultando que la petición fué informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel:

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto afianzar la unión entre los Maestros, concretar y unificar las aspiraciones de la clase y otros fines legítimos que en cada se oponen al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Castellote (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 792.

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la jubilación, por imposibilidad física, a D. Emilio Sánchez Navarra, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 793.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Bau Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, con el haber de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 794.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilada, por imposibilidad física, por Real orden de 2 de Abril del año actual, la Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Fernanda Francés y Arribas, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Dionisio Pastor Valsero, D. Lorenzo Miralles Solbes, D. Manuel Rodríguez Cedola, D. José Pueyo Matanza, D. Pedro José Barceló y Oliver y D. Ricardo Causarás Casaña, Profesores de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valencia, Barcelona, Toledo, Palma de Mallorca y Barcelona pasen a los números 16, 30, 40, 59, 81 y 103 del citado Escalafón, con los sueldos de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 4 de Abril del año actual, siguiente al de la jubilación de la Sra. Francés y Arribas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 795.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, instituido en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1927; y

Resultando que su fin es:

1.º Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios de

Hacienda, proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarlos en condiciones de proveer en su día a su propio sustento y desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondan.

2.º Proteger del mismo modo a los hijos de aquellos funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea ésta inferior a 5.000 pesetas anuales o no posean bienes de fortuna que les produzcan renta superior a dicha cantidad.

3.º Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que quedasen viudos, mientras permanezcan en dicho estado.

4.º Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuera posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de modestos honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio; y

5.º Estudiar el modo de establecer el intercambio de huérfanos con los demás Colegios de esta índole, y de llegar a una posible federación o fusión con las instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales:

Resultando que esta Institución cuenta para su sostenimiento con lo siguiente:

1.º La cantidad de 172.000 pesetas consignadas para premios a funcionarios en el artículo 4.º, capítulo 2.º, de la sección 10 del Presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por Decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, que se destina a esta Institución en uso de la facultad que concede el artículo 48 de dicho Decreto-ley; la misma cantidad consignada en el artículo 6.º del capítulo 2.º de la sección 10 del Presupuesto para 1928, y las que se consignen en el vigente y los de años sucesivos.

2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.º El de las multas que se impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las autoridades de Hacienda.

4.º El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios, independientemente del timbre del Estado con que deben ser

reintegrados sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excedencias, jubilaciones y, en general, en todos aquellos documentos en que se pide una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización dentro de los mismos o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.º El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerla gratuitamente.

6.º Las cantidades señaladas por el Comité Central de Inspección y el de Derechos reales de los fondos que ingresan en sus respectivas Cajas, procedentes de cuotas del Tesoro, liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo, y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.º El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendedorías que puedan instalarse por la institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º El producto líquido de la venta de ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales, o en que por cualquier otra circunstancia se impriman éstas independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.º El beneficio que se obtenga en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicios, etc. etc.

10. El que pueda obtenerse de la explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio; y

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la Institución; todos los cuales ingresarán a nombre y disposición del Colegio en su cuenta corriente en el Banco de España:

Resultando que se darán en este Colegio las enseñanzas siguientes: primaria, secundaria, superior, preparación para carreras civiles y mili-

tares, artes, oficios, idiomas y Bellas Artes:

Resultando que la institución de referencia se rige por un Consejo de Administración:

Considerando que es una Asociación de cuyo carácter benéfico no puede dudar, a pesar de que perciba honorarios en determinados casos:

Considerando que también salta a la vista su carácter docente, por dedicarse a la enseñanza, que es su fin primordial:

Considerando que se sostiene con las cuotas de los socios y donativos de éstos, por lo que puede comprenderse dentro del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta institución, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que se sostiene sin necesidad de auxilio alguno del Estado, la Provincia o el Municipio, y que tampoco necesita recibir fondos procedentes de reparos o arbitrios forzosos, por lo que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una institución benéfica pueda ser estimada como particular,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada "Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda", instituida en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1907.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Consejo de Administración de que queda hecha referencia, compuesto de: Presidente, el ilustrísimo Sr. D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es también del Tribunal Económico-administrativo Central; Vicepresidente, D. Enrique Ortiz de Lanza-gorta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Vocales: D. Saulo Querejeta Sánchez, Abogado del Estado; D. Manuel Ródenas López, Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo general, y D. Perfecto Pelegrín Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica; Tesorero, D. Manuel Colom Bermejo, Jefe de Negociado de primera clase del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Contador, D. Alfonso Urzay Miguélez, Jefe de Negociado de segunda clase del pericial de Contabilidad; Secretario, D. José Gallego San Román, Oficial de segunda clase, diplomado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Vicesecretario, doña María Rincón González, Auxiliar de primera clase del mismo Cuerpo general.

3.º Que no tenga otra misión el Protectorado, respecto de esta institución, que velar por la higiene y la moral públicas; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: El gran número de obras presentadas, en relación al local de la Exposición de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Internacional de Barcelona, aconsejó la publicación de la Real orden de 27 de Marzo último, en la cual se dispone cómo deberán aquéllas ser expuestas en distintos períodos de tiempo, dada la imposibilidad de una exhibición total y simultánea; y como necesario complemento de dicha Soberana disposición, que lleva consigo alteraciones en el tiempo y forma en que debe actuar el Jurado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los períodos a que se refiere la aludida Real orden sean tres: dos de cinco meses cada uno, a partir de la fecha de inauguración del Certamen, para exhibición de las obras de los artistas concurrentes (una en cada período), y un tercero de dos meses, reservado exclusivamente para las obras premiadas por el Jurado de recompensas y designadas para su adquisición por el Comité ejecutivo.

2.º El Jurado de recompensas se constituirá en el local de la Exposición dentro de los cinco días anteriores a la clausura del primer período para seleccionar de las obras en él expuestas las que estime aptas para posible premio, las cuales figurarán en la segunda exhibición con las que a ella pertenezcan.

3.º Que no excederá de cinco días el lapso de tiempo que ha de mediar entre uno y otro de estos dos períodos de exhibición; y

4.º Que dentro de los diez días siguientes a la apertura del segundo período, el Jurado de recompensas dictará su fallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 173.

Examinada la instancia suscrita en 18 de Marzo último por D. Francisco Puig Figueras, como Consejero Delegado de la Compañía "Materiales Hidráulicos Griffi", S. A., de Villanueva y Geltrú (Barcelona), solicitando autorización para instalar un tubo afinador, de una potencia de 263 caballos, con el fin de mejorar las condiciones de la harina cruda, y otro tubo afinador, de una potencia de 165 caballos, para mejorar la calidad del cemento blanco que fabrica dicha Compañía:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), fecha 5 de Enero de 1929:

Considerando que de la petición formulada por el Sr. Puig Figueras se deduce que se trata de la fabricación de cementos blancos, cuya calidad se desca mejorar para poder competir con los productos análogos extranjeros:

Considerando que la petición en nada afecta al cemento portland artificial,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Francisco Puig Figueras, como Consejero Delegado de la Compañía "Materiales Hidráulicos Griffi", S. A., de Villanueva y Geltrú (Barcelona), con la condición de que las instalaciones proyectadas se utilicen para fabricar cemento portland artificial blanco, exclusivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 174.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 8 de Marzo último, suscrita por D. Magín Odón y otros 33 Agentes del ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy, explotado por la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, solicitando la constitución de un Comité paritario para dicho ferrocarril:

Visto el informe favorable de la segunda División de Ferrocarriles:

Considerando que la petición está comprendida dentro de lo establecido en la regla primera, párrafo segundo de la Real orden de 25 de Mayo de 1927, la cual dictó las reglas para el cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero del mismo año, por el que se crearon los Comités paritarios de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incluya en la relación de Comités paritarios de ferrocarriles y se constituya un Comité paritario para la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, aplicable al ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy, de 16 kilómetros de longitud; que dicho Comité constará de tres Vocales y otros tantos substitutos para cada representación de la Compañía y de los obreros, que tendrá su residencia en Barcelona, que el escrutinio para la elección de los Vocales será hecho por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, y que el referido Comité quedará sujeto a todas las disposiciones concernientes a los Comités paritarios de ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 623.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Bonet en

nombre de S. A. Damm contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 13 de Enero de 1928, que denegó el registro de la marca núm. 62.115:

Resultando que el Agente dicho, en nombre de la Sociedad nombrada, solicitó el registro de la marca número 62.115 con etiqueta "Estrella Roja, Sociedad Damm, Barcelona-Munich, clase extra", para cervezas:

Resultando que los Sres. Hijos de Casimiro Mahou se opusieron, citando el art. 28 de la ley de Propiedad Industrial, por ser propietarios, bajo el núm. 34.182, de la marca estilo Munich:

Resultando que suspenso el expediente y comunicada la oposición al interesado, éste contestó que emplea la palabra Munich para designar una clase de cerveza conocida en el mercado con esa denominación, palabra que no es la característica de la oponente, sino un barril atravesado por la palabra Mahou:

Resultando que el Registro resolvió denegando la marca solicitada por considerar que la contestación no desvirtúa los argumentos de la oposición que motivó la suspensión del expediente:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, fundado en el error de hecho de no haber considerado el Registro como genérica de una clase de cerveza la denominación Munich que se aplica a una clase conocida por tal y no puede ser privativa de nadie. Invoca el art. 126 de la ley:

Considerando que no infringe la resolución recurrida el artículo invocado, error de hecho al no aplicarlo:

Consideran que estando registrada con anterioridad esa denominación el rigor de la ley taxativamente impide en este caso que se registre otra idéntica, o análoga, o parecida, por lo cual se resolvió certeramente al denegar la marca que motiva este recurso:

Por lo expuesto, y vistos los artículos que se citan y demás de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 13 de Enero del corriente año, que denegó el registro de la marca núm. 62.115, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del intere-

sado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 629.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Bonet en nombre de M. Renry Rogier contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 27 de Febrero de 1928, que concedió el registro de la marca núm. 66.997:

Resultando que el Agente señor Ungria, en nombre de D. Joaquín Ros Pascual, solicitó el registro de la marca dicha para distinguir productos farmacéuticos, marca que lleva la denominación "Quimosina":

Resultando que el señor Examinador informó de concesión por no encontrar registrada marca similar a la pedida y no hallarse ésta comprendida en los casos de prohibición de la ley:

Resultando que el Registro, visto ese informe, resolvió conceder la marca solicitada, como lo hizo, según se dice en la cabeza de este escrito:

Resultando que contra esa resolución se entabla el presente recurso por tener el recurrente registrada con anterioridad la marca internacional núm. 16.552, denominada "Kimosine", también para productos farmacéuticos, estando el error de hecho en no haber tenido en cuenta el Registro que la denominación que se solicitaba estaba ya registrada, con las diferencias ortográficas consiguientes, ya que la marca 16.552 es de procedencia francesa:

Considerando que según el texto del apartado F) del art. 28 de la ley es de apreciar la semejanza, parecido o similitud entre ambas marcas, como a simple vista se nota al verlas, y aun por el sonido ocurre lo propio, lo cual induce a error o confusión, que es lo que la ley pretende evitar; pues, en efecto, "Quimosina" no es sino traducción española de la voz "Kimosine", siendo además parecidas, como está a la vista, ambas palabras, aun para la persona menos versada en lenguas.

Por ello es de apreciar el error de hecho que sirve de base al recurso, toda vez que se incurrió en él al informar de concesión el señor Exa-

minador, que dijo no encontrar marca similar a la solicitada cuando en el Registro constaba la recurrente, error en que persistió el Registro al conceder en vista de ese informe;

Por lo expuesto, vistos el artículo citado, el 14 del Reglamento y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la concesión de la marca núm. 66.997, hecha en 27 de Febrero del año que cursa, pues dicha resolución está dictada con error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 630.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Salazar Alonso en nombre de D. José Naguel Didier contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 23 de Mayo de 1928, que denegó el registro de la marca núm. 60.759:

Resultando que el Sr. Alonso solicitó el registro de la marca dicha, a cuya marca se le opusieron por el Negociado los reparos que constan en la nota de 9 de Marzo de 1926 que obra en el expediente, y a virtud de comunicación de los cuales reparos el solicitante modificó la marca en la forma en la cual ha sido denegada:

Resultando que la marca se caracteriza esencialmente por la palabra Kora:

Resultando que el señor Examinador, vistos los artículos 28 y 74 de la Ley y 41 y 52 del Reglamento, dijo, en 10 de Abril de 1928, que procedía la suspensión porque la marca se solicitaba para productos comprendidos en diversas clases del Nomenclátor; no se enumeraban éstos concretamente y todos los que había de distinguir; no se justificaba el significado de unas iniciales A. C. que en el diseño figuran; y ser el distintivo un nombre social y no traer autorización para usarlo:

Resultando que contestó el interesado a la comunicación que se le dirigió señalándose esos dichos reparos, diciendo que en cuanto a productos, no interesaba a su cliente sino "caldos concentrados en cu-

bitos y líquidos, sal, aceite de oliva y frutas secas", clase 6.ª. Que las iniciales significan: Aceitera Malagueña. Que la denominación Kora no es razón social sino nombre caprichoso:

Resultando que el Registro resuelve en la fecha ya nombrada al comienzo denegar la marca, una vez visto el anterior escrito, denegación que fundamenta en que el tal no desvirtúa los fundamentos o reparos, pues las iniciales A. C. no corresponden a la explicación de Aceitera Malagueña y la denominación Kora es título de Sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil, según certificado que obra en el expediente de marca núm. 58.481:

Resultando que contra tal resolución se entabla el presente recurso, fundado únicamente en el error de hecho, dice, de haber considerado el Registro la palabra Kora como nombre o razón social cuando es palabra caprichosa. Cita como infringido el art. 52 del Reglamento a la ley de Propiedad Industrial:

Considerando que la alegación del recurso no puede ser tomada en cuenta, pues no la prueba documentalmente (art. 14 del Reglamento), y el Registro afirma que Kora es título de Sociedad anónima, según consta de modo auténtico en el expediente de marca núm. 58.481:

Considerando, a más abundamiento, que no se ha justificado ni explicado el uso de las iniciales A. C. que figuran en el diseño de la marca, lo cual es también por sí sólo motivo suficiente para denegar su registro;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 23 de Mayo de 1928, que denegó el registro de la marca 60.759, pues dicha resolución no contiene error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 631.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Polo, en

nombre de D. José Martín Macarrón, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 23 de Abril de 1928, que concedió el registro del nombre comercial número 9.876:

Resultando que el Agente Sr. Garamendi, en nombre de D. José Revillas Villodas, solicitó el nombre comercial antedicho, denominado "Excelsior", para cervecería y restaurant en Madrid:

Resultando que el Agente Sr. Polo, en nombre del Sr. Macarrón, se opuso al registro, alegando ser su cliente propietario del nombre comercial 9.208, denominado "Hotel Excelsior", pues en el hotel hay restaurant y se expenden los mismos productos. Invoca el artículo 68, párrafo segundo del Reglamento:

Resultando que comunicada la oposición, la contestó el interesado, alegando que el nombre comercial oponente, núm. 9.208 está concedido para distinguir establecimiento destinado a "Casa de viñeros". Que lo que se solicita es "Excelsior.—Cervecería y restaurant" para distinguir una cervecería y restaurant. Que el oponente está dado de alta en contribución, tarifa primera, clase séptima cuadro especial de huéspedes. Que su cliente lo está en tarifa primera, clase tercera, epígrafe 18. Que hay una diferencia en lo que pagan por contribución, pagando unas 700 pesetas más el solicitante que el oponente Sr. Macarrón.

Resultando que el Registro, considerando el distinto carácter de los establecimientos, resolvió conceder el nombre comercial solicitado, como así lo hizo en la fecha indicada a la cabeza de esta resolución:

Resultando que contra ello se entabla el recurso que nos ocupa, fundado en el error de hecho de que el Sr. Macarrón es propietario del nombre comercial 9.208, "Hotel Excelsior", que tiene restaurant para los huéspedes y para cuantos quieran ir a comer en él, y al haberse concedido el número 9.876 "Excelsior" para restaurant y cervecería, perjudica al recurrente. Cita el artículo 68, párrafo segundo del Reglamento:

Considerando que por lo expuesto en el resultando número 3 se trata de establecimientos diversos:

Considerando que el Registro, al resolver, no tiene que atenderse, ni debe atenderse a otra cosa que a su

libros y a lo que en ellos consta, pues ésta es la manera de cumplir con la Ley y la Justicia y contando con el nombre comercial del recurrente, número 9.208, se concedió para "Casa de viajeros" nada más, y que el que el recurrido ahora solicitó es para "Cervecería y restaurant", es evidente que no incurrió en error de hecho al concederlo, pues se trata de industrias diferentes, como lo indican las denominaciones u objetos de las mismas que arriba dejamos subrayados:

Considerando que no está infringido el artículo que cita el recurrente:

Vistos los citados, el 14 del Reglamento y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 23 de Abril de 1928, que concedió el registro del nombre comercial número 9.876, pues dicha resolución está bien dictada y sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 27 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 632.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. José Bonet del Rfo. en nombre de D. Salvador Batalla contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 10 de Abril de 1928, que concedió el registro de la marca núm. 67.405:

Resultando que el Sr. Bolibar, en nombre de Codorníu, S. A., solicitó el registro de la marca "Raymat", número antedicho, para distinguir toda clase de vinos:

Resultando que el señor Examinador en su informe le señaló parecido con la registrada anteriormente a nombre de D. Salvador Batalla, con el núm. 62.278:

Resultando que el Sr. Bonet presentó escrito de oposición al registro de la marca solicitada, en nombre de D. Salvador Batalla, por ser ésta propietario de la marca número 62.278:

Resultando que comunicadas la oposición y parecido al interesado, éste contestó en tiempo diciendo se halla en relaciones con el

propietario de la marca 62.278, acompañando autorización del mismo para registrar la marca solicitada:

Y, en efecto, acompaña una carta en que se dice que no hay inconveniente en que se registre la marca "Raymat", carta que firma Anselmo Batalla, por poder de Eduardo Batalla:

Resultando que en vista de la autorización el Registro resolvió conceder la marca que se solicitaba, como así lo hizo, en la fecha que se menciona en la cabeza de esta resolución:

Resultando que contra esa resolución del Registro se entabla el presente recurso fundado en el error de hecho de que el Registro ha tomado en cuenta una autorización que no está concedida por el propietario de la marca oponente, pues el propietario de la marca número 62.278 es D. Salvador Batalla y la autorización está concedida por don Eduardo Batalla, quien nada tiene que ver con D. Salvador, a pesar de la identidad de apellidos:

Considerando que al señalar el Registro por medio de un Examinador el parecido de la marca que se solicitaba con la núm. 62.278 registrada anteriormente, es porque las consideraba incompatibles:

Considerando que, en efecto, el propietario de la marca 62.278 es D. Salvador Batalla y no D. Eduardo, según consta en los libros del Registro y según el mismo informe del señor Examinador hace patente:

Considerando que la autorización al ser dada por D. Eduardo, que no es el dueño de la marca oponente, es ineficaz en absoluto y está claro que el Registro, equivocado por la identidad en el apellido, no se fijó en el nombre e incurrió en el error de hecho de conceder una marca en virtud de una autorización que no podía tener efecto:

Por lo expuesto, y vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se revoque y anule la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 10 de Abril de 1928, que concedió el registro de la marca núm. 67.405, pues dicha resolución está dictada con error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 633.

Visto el recurso de revisión que plantea el Agente Sr. Arjona en nombre de González Byass y C.^a contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 27 de Junio de 1928, que denegó el registro de la marca núm. 70.044:

Resultando que la entidad antes nombrada solicitó la marca dicha para distinguir aguardientes estilo coñac, cuyo diseño consiste en la denominación "Soberano", el nombre de la Compañía peticionaria y un almohadón sobre el cual hay una corona caprichosa. Por encima hay un collarín donde se repite el almohadón y la corona:

Resultando que por la Sociedad J. Ruiz y C.^a se presentó escrito de oposición fecha 9 de Abril de 1928, en el que se oponía al registro de la marca solicitada por tener la mentada Sociedad registradas marcas cuyas características son una corona, dos coronas y tres coronas, para productos similares, marcas cuyos números cita en el dicho escrito de oposición unido al expediente:

Añade este escrito de oposición que el objeto que con él se persigue es hacer presente su propiedad del distintivo corona, según las marcas que tiene registradas, añadiendo que no tienen dificultad para el caso concreto que les ocupa, en que por los Sres. González Byass y C.^a se emplee la figura de corona como aparece en las etiquetas de la marca coñac Soberano, marca núm. 70.044, por lo cual hacen constar, desde luego, en el escrito de oposición que relacionamos, su consentimiento expreso para ese determinado registro a los efectos del artículo 83 de la Ley, pero bajo el concepto de no quedar reivindicado tal gráfico como marca, ni constituir la característica de la que se trata:

Resultando que suspenso el expediente, dicha oposición se comunicó al interesado, quien contestó en 10 de Junio de 1928 diciendo que, de acuerdo con el escrito de oposición, declaraban que estaban conformes en que se concediese la marca solicitada con la condición de que no quedase reivindicado el gráfico "Corona" ni

constituiría la característica del registro pedido. Es decir, que la corona no se emplearía nunca como marca propiamente dicha, sino que su empleo quedaría subordinado a elemento accesorio, según queda indicado en la etiqueta:

Resultando que el Registro resolvió en 27 de Junio de 1928 denegar la marca solicitada porque la corona que lleva la etiqueta es incompatible con las marcas de J. Ruiz y C., debiéndose de haber eliminado del diseño, o presentar autorización, para usarla, del propietario de las marcas opoñentes:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, fundado en error de hecho de no haber el Registro tenido en cuenta la autorización expresa concedida por el oponente en su escrito de oposición:

Considerando que según el artículo 83 de la ley de Propiedad industrial, procedía negar el registro de la marca recurrida a causa de figurar en el diseño una corona, por tener J. Ruiz y C.ª marca en que la característica era una corona. Mas el dicho artículo establece que puede y debe concederse cuando el peticionario tenga autorización para usar el diseño de que se trata; autorización dada por el propietario de él, como es lógico. Y es de advertir que la autorización que viene utilizándose en Propiedad industrial es una simple carta traída por el solicitante, y en el caso que nos ocupa, la autorización está otorgada de un modo "expreso" en el escrito de oposición, lo cual, al ser dicho escrito presentado por el propio interesado en la oposición, da, si cabe, más autenticidad a la autorización.

En ese escrito de J. Ruiz y C.ª, propietario del diseño corona, se dice, a más de lo extractado en el resultando número 2, que da "consentimiento expreso para ese determinado registro", el de la marca recurrida, y en el suplico añade: "Suplicamos: Que al concederse la marca 70.044 lo sea sin quedar en ella reivindicado con el carácter de tal (de tal marca) ni como su distintivo característico el gráfico corona, para cuyo empleo en la susodicha marca damos nuestro consentimiento, que figurará entre los elementos constitutivos de la etiqueta en que se representa aquella, debiendo consignarse lo cual, consistentemente, en la expresada concesión, en consonancia con el final del artículo 65 del Reglamento".

Si esto dice la oposición, o sea si la oposición da al diseño del gráfico

corona su "consentimiento expreso" para ser usada en la forma que dice, y en el escrito de contestación a la oposición, como hemos visto, el solicitante se aviene a ello, a no usar la corona sino como accesorio de la marca que pide y no reivindicándola como tal marca, según consta en el dicho escrito y resultando de su referencia, es claro que la autorización está dada legalmente y que el Registro incurrió en error de hecho al no apreciarlo y denegar por esa causa la marca número 70.044:

Considerando a más que la característica de la marca recurrida es la palabra Soberano:

Considerando que el acuerdo entre las partes es válido si no se oponente a la Ley, antes la cumple, como en el caso que nos ocupa:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la resolución del Registro de la Propiedad industrial fecha 27 de Julio de 1928, por contener error de hecho, y en su lugar dictar otra resolución, en la que se conceda la marca núm. 70.044, con la declaración expresa de que la corona que figura en el diseño no se reivindica como marca para poderla usar por separado, y que sólo pueda usarse, de acuerdo con la autorización concedida por J. Ruiz y C.ª en su escrito de oposición, como figura en la etiqueta presentada, o sea como elemento accesorio de la marca "Soberano" para aguardientes estilo cognac, pues así procede en justicia y Ley.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Núm. 634.

Visto el recurso de revisión planteado por el Agente Sr. Bonet, en nombre de la Sociedad A. Menarini y Compañía, contra resolución del Registro de la Propiedad industrial fecha 25 de Febrero de 1928, que concedió el registro de la marca número 66.809:

Resultando que el Agente Sr. Ortiz solicitó, en nombre del Laboratorio Llopis "Llopis Hermanos", el registro de la marca antedicha para distinguir productos químicos y farmacéuticos, marca que lleva la denominación "Leucimina":

Resultando que informa el señor examinador de concesión, por no encontrar registrada marca similar a la que se pedía ni estar comprendida en los casos prohibitivos de la Ley:

Resultando que el Registro, en vista de ello, resolvió conceder el registro de la marca como queda dicho a la cabeza de esta Real orden:

Resultando que contra tal resolución se entabla el recurso presente, fundado en que la entidad recurrente tiene registrada con anterioridad la marca internacional número 16.823, consistente en la denominación "Euzymina"; consistiendo el error de hecho del Registro en no haber tenido esto en cuenta por el parecido en ambas, se invoca el número 9 del artículo 52 del Reglamento:

Considerando que, en efecto, según el texto del apartado F) del artículo 28 de la Ley, y dado el parecido que entrambas palabras existe, es de creer que el Registro erró al no mencionar esta marca registrada, pues la similitud de ambas palabras salta a la vista y al oído con sólo pronunciarlas, induciendo a error o confusión, que es lo que la Ley pretende evitar.

Por lo expuesto, y visto el artículo citado y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anulada la concesión de la marca número 66.809, hecha en 25 de Febrero de 1928, pues dicha resolución está dictada con error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Núm. 635.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Enrique Rodríguez en nombre de D. José Carrillo Nogueras contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 28 de Abril de 1928, que denegó el registro de la marca núm. 67.738:

Resultando que el Sr. Carrillo solicitó el registro de la marca dicha denominada "Agua de Lanjarón, Salud" para distinguir las aguas emanadas de la fuente denominada de la Salud, que emerge en el balneario de Lanjarón:

Resultando que el señor Examinador informa de suspensión por en-

contrar que la marca solicitada tenía parecido con la registrada anteriormente núm. 10.863, registrada a favor de Climent y C.^a, para distinguir productos similares, dice el informe del Examinador, por cuyo motivo se decretó la suspensión para que se comunicase al interesado y éste cumpliera con lo prevenido en el art. 83 de la ley, suspensión que lleva la fecha de 6 de Marzo de 1928:

Resultando que el interesado no contesta hasta 14 de Abril de 1928 diciendo que la marca "Salud" de la casa Climent distingue jarabes de hipofosfitos, y la solicitada es para agua de la fuente llamada "Salud", propiedad del solicitante, sita en territorio de Lanjarón:

Resultando que el Registro resuelve en 28 de Abril denegar la marca solicitada por no haberse cumplido con el art. 83 de la ley:

Considerando que en los libros del Registro aparece la marca número 10.863, que fué la señalada por el Sr. Examinador como causante de suspensión, por estar registrada anteriormente con denominación análoga y para distinguir productos similares; y al aparecer en los libros del Registro, decimos, que la tal marca está concedida para distinguir jarabes de hipofosfitos y solicitarse ahora la denegada para aguas de la fuente la Salud, que es propiedad del solicitante en Lanjarón, no cabe sino apreciar el error de hecho de haber considerado el Registro como similares productos tan distintos como son el agua medicinal y los jarabes de hipofosfitos:

Considerando que la denegación está fundada en no haber cumplido el interesado con lo prescrito en el art. 83 de la ley, o sea contestar la oposición en término de quince días. Pero si lo que es nulo en su origen, o erróneo, no puede convalidarse o hacerse verdadero por el transcurso del tiempo, mal puede una suspensión errónea a todas luces, como lo es la referida en el anterior Considerando, ser causa de una resolución que por añadidura viene a lesionar, injustamente, derechos del solicitante, hoy recurrente. Y es más: la nota denegatoria se funda exclusivamente en no haber contestado el hoy recurrente en el plazo de quince días del art. 83, sino que añade, "que por las razones expresadas en el referido acuerdo de suspensión no puede concederse la marca solicitada". Ese acuerdo de suspensión es el referido como erróneo

en el Considerando anterior; y si esto es así no puede justificar la resolución denegatoria, incurriendo ésta en error de hecho al tomarlo como fundamento de su resolución;

Vistos los artículos citados, mas el 28 de la ley, 14 del Reglamento y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea revocada la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 28 de Abril de 1928, que denegó la marca 67.738, pues dicha resolución está dictada con error de hecho, y en su lugar dictar una resolución concediendo la marca dicha, pues así procede en justicia.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 636.

Visto el recurso de revisión planteado por el Agente Sr. Civantos en nombre de la razón social Laboratorio Llenas, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 22 de Junio de 1928, que denegó el registro del nombre comercial núm. 10.132:

Resultando que el Agente referido, en nombre de la entidad nombrada, pidió el registro del nombre comercial "Laboratorio Llenas, S. A.", para establecimiento sito en Barcelona, calle Coello, núm. 186, dedicado a laboratorio de productos químicos y farmacéuticos:

Resultando que al registro se opuso, en 3 de Marzo de 1928, el señor Lel Valle, en nombre de doña Elvira Ristol, invocando el art. 81 de la ley, por ser propietaria su cliente del nombre comercial núm. 7.560, "Laboratorio Llenas", que le fué otorgado por transferencia en 20 de Diciembre de 1926. Invoca a más el art. 68, párrafo 2.º, del Reglamento a la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que D. Manuel Llenas Fernández se opuso en 26 de Marzo de 1928 también al registro solicitado, alegando se pedía por Sociedad a la cual estaba desligado, y que la tal entidad no tenía autorización para usar ese apellido:

Resultando que el solicitante contesta las oposiciones alegando que

el Sr. Llenas hizo escritura con la entidad, su representada, y en ella se convino en que la razón social llevase la denominación "Laboratorio Llenas, S. A.". Que ignora si en la actualidad el Sr. Llenas forma o no parte de esta Sociedad, pero afirma que la tal subsiste y gira con dicha denominación. Escritos de 14 de Junio de 1928. Cita art. 34 de la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que el Registro resolvió denegar el nombre solicitado por que cualquiera que sean las razones que se aleguen, es lo cierto que existe registrado con el núm. 7.560 un nombre comercial denominado "Laboratorio Llenas" para distinguir el mismo establecimiento de la calle Coello, núm. 186, de Barcelona, y mientras éste está vivo se opone al registro del solicitado, según el artículo 70 del Reglamento:

Resultando que contra tal resolución se entabla el presente recurso, invocando los artículos 33 y 34 de la ley y 14 del Reglamento, y fundado en el error de hecho de no haber tenido en cuenta la escritura del 16 de Junio de 1924, que acompaña, por la cual el Sr. Llenas forma Sociedad y da su nombre de razón social, que así se inscribe en el Registro Mercantil, y por ello no puede despojarse de ese nombre a la entidad recurrente:

Considerando que, como dice la nota resolutoria recurrida, cualquiera que sean las razones alegadas, es lo cierto que hay con anterioridad a la petición de este registro de nombre comercial registrado uno con idéntica denominación, para el mismo municipio, y hasta para el mismo establecimiento:

Considerando que el nombre comercial es para el término municipal, y dentro del mismo no pueden registrarse dos iguales o parecidos; y, también por mandato de la ley, un mismo establecimiento no puede llevar sino un solo nombre:

Considerando que el Registro de la Propiedad Industrial debe y tiene que atenerse a lo que en él consta, y nada más, y existiendo en el registrado en nombre núm. 7.560, no puede ni debe acceder al registro que ahora se solicitó, quedando las cuestiones que se deriven de la escritura pública que presenta, reservadas al conocimiento de los Tribunales civiles ordinarios;

Vistas las disposiciones legales que se citan y demás de aplicación, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida, pues está dictada sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 637.

Visto el recurso de revisión entablado por D. Valente Manzano Neira y D. Benito Carlos Gómez Alvarez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 27 de Junio de 1928, que concedió el nombre comercial núm. 10.250:

Resultando que los señores antedichos solicitaron en 14 de Marzo de 1928 el registro del nombre comercial "La Media de Oro" para establecimiento sito en Madrid, destinado a vender medias y calcetines y géneros de punto:

Resultando que con posterioridad, el 7 de Abril de 1928, los propios interesados presentaron escrito modificando la denominación solicitada por la de "El Estuche de las Medias", y acompañaron cliché, pruebas y descripciones, como es de rigor:

Resultando que el Registro resolvió en 27 de Junio de 1928 conceder el nombre comercial "La Media de Oro" a los solicitantes:

Resultando que contra esa resolución se entabla el presente recurso, fundado en el error de hecho de no haberse tenido en cuenta, al resolver, la modificación presentada:

Considerando que, en efecto, obra en el expediente el escrito en el que los interesados solicitaban la modificación del nombre solicitado. Y al serle concedida la primera denominación, sin que en el expediente se extracte ni mencione la modificación solicitada en forma, cuyo escrito y documentos obran en el expediente, es de presumir que incurrió en error de hecho;

Vistos los artículos de aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la disposición del Registro de que se recurre y se retrotraiga el expediente al estado de publicar en el Boletín la modificación solicitada por los interesados, dictando luego la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 638.

Visto el recurso de revisión entablado por doña María Lara, viuda de la Riva, y como apoderado suyo D. José Verdes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 28 de Septiembre de 1927, que concedió la marca núm. 64.442:

Resultando que el Sr. Bonet, en representación de la R. S. Manufacturas Isidro Carné, S. A., solicitó la marca susodicha, en la cual figuraba la palabra "Cotanza", para distinguir tejidos:

Resultando que el Sr. Ungría, en nombre de D. Elías Bernardos Herranz, se opuso al registro por tener su cliente registrada con anterioridad la marca 52.648, constituida por la denominación "La Constancia". Invocó el apartado F), artículo 28 de la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que comunicada la oposición, fué contestada diciendo que la palabra "Cotanza" no es el distintivo de la marca, sino que es expresión genérica indicadora de cierta clase de lienzo, cuya definición figura en esos términos en el Diccionario de la Academia. Y que para alejar más la sospecha de parecido con la oponente, limita los productos a "tejidos de algodón y lino":

Resultando que el Registro resuelve en la fecha ya mencionada conceder la marca solicitada por estimar diferencias entre ella y la oponente:

Resultando que contra esa resolución se entabla el presente recurso por doña María Lara, viuda de la Riva, por tener ella registrada la marca 14.823, para distinguir tejidos de algodón y lino:

Considerando que al no haberse pronunciado el Registro sobre si Cotanza es o no término genérico que sirva para designar y conocer una clase especial de lienzo, y, ya en este caso, si es o no aplicable a los tejidos de algodón y lino, es de tomarse en cuenta la argumentación del recurso sobre el error de hecho

que señala, referente a haber concedido marca en que figura, antealemente, palabra que de antemano está en marca registrada:

Considerando que es de aplicar la prescripción del art. 28 de la ley en cuanto a parecido;

Vistas las disposiciones legales que se citan y demás del caso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea revocada la resolución del Registro de 28 de Septiembre de 1927; retraer el expediente al estado anterior y, señalada la nueva marca 14.823, que no se tuvo en cuenta, resolver, con su vista sobre la ahora recurrida, pronunciándose sobre lo genérico o no genérico de la palabra "Cotanza" y si entre ambas marcas hay elementos esenciales y distintos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 639.

Visto el recurso de revisión planteado por el Sr. Péraire en nombre de D. Rafael Roig Ortembach contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 14 de Junio de 1928, que denegó el registro del nombre comercial núm. 10.178:

Resultando que el Sr. Roig solicitó el registro del referido nombre para establecimiento sito en Barcelona, y con la denominación "Antigua Casa Teixidor":

Resultando que el Negociado decretó la suspensión por parecido con el registrado anteriormente para la misma localidad con el número 1.772, y además porque el solicitante no justificó el derecho al uso del apellido Teixidor. Suspense éste, que se comunicó al interesado:

Resultando que el interesado lo contestó diciendo que es cierto que la señora viuda de Teixidor posee un establecimiento que se distingue con el nombre de "Casa Teixidor"; pero que no es menos cierto que durante más de veinte años existe otro llamado "Antigua Casa Teixidor", de tanto crédito como pueda tener el registrado. Y que para justificar el derecho al uso del apellido presenta testamento del Sr. Teixidor, dueño del establecimiento "An-

gigua Casa Texidor", en cuyo testamento deja al solicitante por heredero universal de sus bienes, conlándose entre ellos el establecimiento:

Resultando que el Registro, en 14 de Julio de 1928, resolvió denegar el nombre solicitado por parecido con el núm. 1.772 y por no justificarse el derecho al uso del apellido:

Resultando que contra esa resolución se entabló el presente recurso, fundado en el error de hecho de haber apreciado parecido donde no existe, pues "Antigua Casa Texidor" es perfectamente distinto de "Casa Texidor", y por no haber tenido en cuenta que según el testamento estaba justificado el derecho al uso del apellido, repitiendo los argumentos dados en la contestación al suspenso:

Considerando que esos argumentos carecen de valor, pues contra un nombre registrado no vale la posesión de establecimiento, sin nombre registrado, por antigua que sea:

Considerando que el parecido entre ambas denominaciones es evidente y el Registro apreció bien al señalarlas:

Considerando que, por lo que dice el propio recurrente, el testamento no justifica el derecho al uso del apellido Texidor, pues en él sólo se dice que deja por heredero universal de todos sus bienes a D. Rafael Roig Ortembach, pero eso, ni el que entre los bienes esté incluido el establecimiento conocido por "Antigua Casa Texidor", no implica que se herede el apellido, pues el apellido no es un bien transmisible por testamento, en el que sólo se hace declaración de heredero:

Mas: El heredar el establecimiento no supone tampoco que se herede un rótulo, para oponerlo con derecho a otros, cuando ese rótulo no puede ser tomado en cuenta por la ley por no estar incorporado al Registro, como ocurre en el caso presente;

Por lo expuesto, y vistos los artículos 14 del Reglamento, 28 y 33 de la ley y sus concordantes del Reglamento y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de que se recurre, pues está dictada sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar el cargo de Secretario del Comité paritario de Ladrilleros, de Barcelona, a D. José Villamide Salinero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el escrutinio de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos y obreros que han de constituir el Consejo de la Corporación de la Banca tengan lugar el día 13 del actual, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, bajo la presidencia de un funcionario del mismo, pudiendo concurrir al acto representaciones de las entidades patronales y obreras interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para que se aplacen en toda España las elecciones de los Vocales patronos y obreros que han de constituir los Comités paritarios de Industrias del Vestido y del Tocado, convocadas por Real orden de 29 de Abril pasado (número 609, GACETA del 3 de Mayo corriente),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones señaladas en la mencionada disposición para el 12 de Mayo actual tengan lugar el día 19 del mismo mes, verificándose los escrutinos el 23, y celebrándose el de Madrid, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.º Que en las citadas elecciones, además de las entidades reseñadas en la Real orden número 609, podrán tomar parte en las de los Comités paritarios de Madrid las Secciones que integren la Defensa Mercantil Patronal a que afecte la constitución de los Comités paritarios de referencia, y la obrera Sociedad de obreros en artículos de piel, ambas de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 390, publicada en la GACETA del 16 de Marzo, se vuelve a insertar, debidamente rectificadas.

Núm. 390 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badalona, con jurisdicción en Santa Coloma de Gramanet y San Adrián del Besós, comprendido en los grupos 25 y 26, "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", del Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", de Badalona, con jurisdicción en Santa Coloma de Gramanet y San Adrián del Besós, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Sans Amat,

Vicepresidente primero, D. Andrés Basas Artau.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Batlle Xaus, D. Juan Borrás Gansais, D. José Costa Farroll, D. Guillermo Puig Salvá, D. Juan March Dada, D. Ramón Mongay y D. Ricard Carreras.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Argemí, D. Tomás Colet,

D. Antonio Lloret Marco, D. José Navarro Muns, D. Andrés Sansa Bachs, D. Cecilio Sayol Renom y D. José S16 Serra.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Lluclá Oriol, D. Jaime Planella Quinferrer, D. Sebastián Monés, don Ubaldo Linuesa Pellicena, D. Rafael Villasanté, D. Luis Casas Petit y don Ramón Leonart.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Ferrer Pi, D. Amadeo Mateo Plá, don Juan Duatis Itarte, D. Isidro Caballé, D. Miguel Olleta, D. José Abel Serret y D. José Padrós Bigorra.

Secretario. D. Eduardo Garriga Martí.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar mecanógrafo del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo apto para Sargento Cristóbal García Olmo, de veinticinco años de edad y 7-7-3 de servicio.

Soldado José Cáceres Cereceto, de veintisiete años de edad y 0-10-0 de servicio.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar del Cuerpo administrativo de la Diputación provincial de Albacete, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo licenciado Francisco Caballero Puertas, de treinta años de edad y 3-9-15 de servicio.

Relación de las clases cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta:

Cabo Tomás Vicente García.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en

el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlo:

Soldado Juan Pedro Carrasco Sánchez.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Vicalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar segundo de la Diputación provincial de Palencia, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Cabo licenciado Rogelio Mendivil Cobos, de veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Soldado Gerardo Escobedo Gorostizaga, de veinticinco años de edad y 2-8-1 de servicio.

Soldado Angel Caballero León, de veintisiete años de edad y 2-5-6 de servicio.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar de las oficinas del Ayuntamiento de Guadalajara, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Cabo licenciado Emilio Perucha Sanz, de veinticuatro años de edad y 2-4-20 de servicio.

Soldado licenciado Jacinto Fernández Pascual, de treinta años de edad y 2-2-3 de servicio.

Sargento de complemento, Lucinio Sánchez Poza, de veinticuatro años de edad, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Relación de las clases del Ejército a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan:

Por no poder tomar en consideración la dispensa de edad que solicita, por tratarse de una condición especial exigida por la Corporación municipal de que dependen los destinos:

Soldado licenciado Valentín Delgado Vázquez.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la adjudicación de la parte del empréstito de la zona de Protectorado de España en Marruecos que ha de ponerse en circulación en 1929.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, en nombre de la Administración de la zona de Protectorado de España en Marruecos y debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 27 de Abril último, seca a concurso, entre los Bancos y banqueros inscritos en la Co-

misaría Regia de la Banca privada, la adjudicación de 18.500.000 pesetas en carpetas provisionales del empréstito de la zona de Protectorado de España en Marruecos, al 5 por 100 amortizable, creado en virtud de lo dispuesto en Real decreto-ley de 21 de Mayo de 1928 y Dahir de 1.º de Junio del mismo año.

Los 18.500.000 pesetas en carpetas provisionales de la Deuda antes referida se hallan distribuidos en la siguiente forma:

	Pesetas.
9.120 de la serie A, de 500 pesetas españolas nominales cada una.....	4.560.000
1.798 de la serie B, de 5.000 pesetas españolas nominales cada una.....	8.990.000
198 de la serie C, de 25.000 pesetas españolas nominales cada una.....	4.950.000
TOTAL.....	18.500.000

El pago de las referidas carpetas se hará en la siguiente forma: la mitad, o sean 9.250.000 pesetas, el día 16 del presente mes de Mayo. La cuarta parte, o sean 4.625.000 pesetas, en 1.º de Agosto de 1929, y la otra cuarta parte, o sean 4.625.000 pesetas, en 1.º de Octubre de 1929. En cada entrega se darán títulos de cada una de las tres series, proporcionalmente.

El tipo de negociación será a la par con cupón semestral, vencimiento 1.º de Julio de 1929, para las carpetas que se pagarán el 16 de Mayo, y cupón semestral, vencimiento 1.º de Enero de 1930, para las otras dos porciones, que se entregarán, como antes queda dicho, en 1.º de Agosto y 1.º de Octubre del corriente año.

Los gastos de corretaje oficial son por cuenta de la Administración de la zona de Protectorado.

Las proposiciones que los Bancos o banqueros inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada presenten para este concurso, y que versarán exclusivamente sobre mejora del tipo de adjudicación, lo serán precisamente en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) durante los días laborables y horas de oficina, hasta las doce de la mañana del día 13 del presente mes de Mayo, en sobre cerrada y lacrada, con la indicación: "Para el concurso del empréstito de la zona de Protectorado de España en Marruecos."

Queda advertido en derecho de preferencia o prelación que en condiciones iguales tiene reservado el Banco de Estado de Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Acta de la Conferencia Internacional de Algeiras.

Esta Deuda, que fué autorizada por Real decreto-ley de 21 de Mayo de 1928 y emitida por Dahir de 1.º de Junio del mismo año, tiene un importe total de 82 millones de pesetas nominales españolas, de los que sólo hay en circulación siete millones; tiene el interés de 5 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros en la zona de Protectorado de España en Marruecos y exenta en España de la contribución sobre las Utilidades de

la riqueza mobiliaria, y está admitida a cotización en las Bolsas oficiales del Reino.

El pago de intereses y amortización de dicho empréstito se halla garantizado por los ingresos del Majzen de la zona de Protectorado de España en Marruecos y avalado por el Estado español.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Enero y de Julio de cada año, y la amortización se verificará en un período de ochenta años, por sorteos semestrales, que comenzarán en 1.º de Junio de 1935.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Don Manuel del Moral y Pérez Aloc ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de San Juan de Lurigancho, que fué concedido el 9 de Marzo de 1695 a don Lis Santa Cruz Padilla, sin que conste la existencia de otros poseedores de tal merced, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.—El Director general, García del Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de los corrientes, se convoca a oposición para proveer cuarenta plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 24), los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que correspondan su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a

lo prevenido en el artículo 83 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 3.º Ser licenciado en Derecho por Universidad oficial; y
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala esta Ley.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso bastará acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.

3.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haber sido condenado por delito de los penados por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que establece la Ley sobre organización del Poder judicial. Deberá también consignarse especial manifestación de no haber sido el solicitante separado de Cuerpo alguno.

Podrá asimismo presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con la expresada carrera.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento citado sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible, y en todo caso relativo a cada solicitante en particular. Si se tratara de individuos que

hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, se hará constar si han sido o no objeto de sanción por parte de las Juntas depuradoras respectivas.

En el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora, entregará cada opositor, en la Habilitación de esta Dirección general, la cantidad de 50 pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado de material de esta Dirección general, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintitrés años que se exige para tomar parte en las oposiciones habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido a las mismas. Los Presidentes de las Audiencias no darán curso a las instancias de opositores en quienes no concurre dicho requisito.

Madrid 8 de Mayo de 1929.—El Director general, García del Valle.

En la Audiencia provincial de Jaén se halla vacante, por nombramiento para otro destino de D. Rafael Ortiz Noguera, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios en propiedad que la soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE MARZO 1929

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Comandante de Artillería.....	D. Mariano Lanuza Cano.....	49.131
Comandante de la Guardia civil.....	Eugenio García Guiciella.....	49.001
Capitán de Ingenieros.....	Alejandro Pardo Galoso.....	49.005
Teniente de complemento de Sanidad Militar.....	Emilio García Vicuña.....	49.029
Alférez de Caballería.....	José Cascales Ballesta.....	49.033
Comandante de la Guardia civil.....	Eusebio Valero Gómez.....	49.033
Alférez de la Guardia civil.....	Luis Morae Jesares.....	49.041
Alférez de complemento de Sanidad Militar.....	Mariano Tarangi Sarti.....	49.045
Alférez de la Guardia civil.....	Guillermo García Higuera.....	49.047
Alférez de Infantería.....	José Larraz Mendizábal.....	49.050
Idem.....	Eduardo Guardiola Martín.....	49.051
Alférez de Inválidos.....	Manuel Chacón Fernández.....	49.052
Alférez de Artillería.....	Pedro Espallargas Alquézar.....	49.055
Alférez de la Guardia civil.....	Francisco Leiva Peña.....	49.058
Alférez B. O. T.....	Juan Linart Tornilla.....	49.059
Comandante de Artillería.....	Fernando Claudín Jareño.....	49.060
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Agapito Ufano García.....	49.066
Idem.....	Arturo Fernández Paradela.....	49.068
Alférez de Infantería.....	José Zulueta Serrano.....	49.070
Alférez de Carabineros.....	Eulogio Almazán Tejada.....	49.072
Alférez de Infantería.....	Elisardo Martínez Ródenas.....	49.074
Idem.....	Alfonso Martínez Alarcón.....	49.080
Alférez de Inválidos.....	Ramón Soria Rubio.....	49.082
Alférez de Ingenieros.....	Ricardo Pelis Osuna.....	49.088
Alférez de Infantería.....	Santiago Evia García.....	49.092
Jefe de taller de tercera.....	Juan Lerma León.....	49.096
Teniente.....	Dionisio Pelayo Moro.....	49.053

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Coronel de Estado Mayor.....	D. Cayetano Benítez Vilar.....	380
Comandante de Artillería.....	Fernando Claudín Jareño.....	1.059
Capitán de Infantería.....	Adolfo Aponte Martínez.....	1.664
Maestro armero.....	Vicente Fernández Alvarez.....	2.436
General de brigada.....	Excmo. Sr. D. Manuel Pérez Junguito.....	3.515
Coronel retirado.....	D. Rafael López Julián.....	8.532
Comandante retirado.....	Leonardo Amor Mozo.....	10.099
General de brigada.....	Excmo. Sr. D. Ricardo Lillo Roca.....	10.730
Comandante retirado.....	D. Juan Jacinto Benavente.....	14.719
Teniente de Artillería.....	Ricardo Escuin Lois.....	17.073
Teniente Coronel de Artillería.....	Enrique Barbudo Bejarano.....	17.075
Capitán retirado.....	Antonio Galán Romero.....	18.558
Capitán de Infantería.....	José Corral Martín.....	20.706
Teniente Coronel de Artillería.....	Leopoldo Cabrera Pérez.....	25.590

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTEBA
Oficial primero de Oficinas Militares.....	D. Juan González González.....	25.593
Alférez R. G.....	Faustino Carque Andrés.....	25.720
Teniente de Infantería.....	José Arias Jiménez.....	27.829
Auxiliar de primera de Artillería.....	Luis Cossío Jiménez.....	28.126
Oficial primero de Oficinas Militares....	José Martínez Clariana.....	31.250
Capitán de Infantería.....	Carlos Tourné Pérez.....	36.101
Teniente de Infantería.....	Antonio Sastre Molina.....	36.038
Teniente de Seguridad.....	Dionisio Pelayo Moro.....	39.573
Teniente Coronel de Intendencia.....	Antonio Camacho Benítez.....	40.363
Teniente de Infantería.....	Francisco Marco Chilet.....	41.080
Teniente de la Guardia civil.....	José Martín Salazar.....	42.710
Idem.....	Bernardo Calvo Castro.....	43.034
Capitán de la Guardia civil.....	Antonio Urráiz Guzmán.....	43.345
Capitán de Intendencia.....	Manuel González Lobato.....	43.655
Capitán de Carabineros.....	Ramón Torres Ruiz.....	47.945
Capitán de Ingenieros.....	Mario Soler Pover.....	49.081
Comandante de Artillería.....	Mariano Lanuza Cano.....	6.923

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos.....	Jesús de la Osa Ledesma.....	6.580
Suboficial de Inválidos.....	D. José Maldonado Rodríguez.....	6.581
Soldado.....	Juan Orea Martínez.....	6.582
Sargento.....	José Méndez Salguero.....	6.583
Idem.....	Gabriel Parra Jiménez.....	6.584
Cabo.....	Francisco Do Rey Moquiño.....	6.585
Sargento.....	Juan Landa Bilbao.....	6.586
Suboficial.....	D. Hipólito Sánchez Fernández.....	6.587
Soldado.....	Fernando Benito de la Cruz.....	6.588
Sargento.....	Jacinto Calvo Dosado.....	6.589
Soldado.....	Aquileo Ortega Boliado.....	6.590

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Ajustador de segunda.....	D. Gabriel Villanueva Marcos.....	3.844
Ajustador carpintero carretero.....	Francisco González Fernández.....	4.898

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Merino Goñi, auxiliar de primera clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Frutos Gómez de Pablos, Escribiente mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de San Sebastián, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Font Llopis, Comandante de Artillería, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero an-

terior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Juan Ramírez Suárez, Arucas (Las Palmas).

D. Antonio Martínez Funes, Alcañiz (Teruel).

D. Antonio Medina Santamaría, Santoña (Santander).

D. Julio Blanco López, Consuegra (Toledo).

D. Máximo Coca López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión.

D. Juan Cortada González, Bollullos del Condado (Huelva).

D. Miguel Frau Villalonga, Luchmayor (Balears).

D. Juan Bautista Fandos Domingo, Burriana (Castellón).

D. Fermín Fernández Posada, Felanitx (Balears).

D. Eugenio González Moreno, Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Fermín Fernández Posada, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Felipe Ocaña Torrejón, Trujillo (Cáceres).

D. Nicolás Bellido Robles, Andújar (Jaén).

D. Julio Blanco López, Mancha Real (Jaén).

D. Enrique Villaverde Alcañiz, Tarancón (Cuenca).

D. Julio Blanco López, Alcaudete (Jaén).

D. Tomás Isaía Díaz, Mora (Toledo).

D. Miguel Jiménez Pérez, La Carolina (Jaén).

D. Máximo Coca López, Fernán Núñez (Córdoba), en comisión.

D. Julio Blanco López, Moratalla (Murcia).

D. Juan Otero Sastre, Toledo, (Diputación provincial).

D. Dionisio Gallego Calvo y Arcaiga, Palencia.

D. Enrique Martínez Milán, Almansa (Albacete).

D. Pedro Isidro Corrales Barenengo, Barcarrota (Badajoz).

D. Antonio Milla Ruiz Jódar (Jaén).

D. Baldomero Sánchez Cañete y Sánchez, Alcalá la Real (Jaén).

D. Manuel Pérez Vera, Getafe (Madrid), en comisión.

D. Salvador López Román, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Julio Martín Guzmán, Colmenar Viejo (Madrid).

D. Fermín Fernández Posada, Tineo (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Ribadeo (Lugo).

D. Dionisio Gallego Calvo, Laviana (Oviedo).

D. Faustino Gosálvo y Gosálvo, Algemesí (Valencia).

D. José Suárez Rodríguez, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Rafael Fabra Compte, Nules (Castellón).

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cuartell de les Valls (Valencia), D. Roque García Romero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Refelbuñol abonará mensualmente 96,74 pesetas.

El de Cuartell de les Valls, 19,93.

El Ayuntamiento de Cuartell de les Valls recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. José de Belda y Eguía, Médico del Cuerpo de la Marina civil desde el 23 de Mayo de 1913, sea incluida en la relación de los individuos de dicho Cuerpo que se publicó en la Gaceta de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Ricardo Tifón Vila, número 84, y D. José María Anueba Escandón, número 85; haciéndose constar que el Sr. De Belda nació el 26 de Mayo de 1836, que tiene su domicilio en Puzol (Valencia) y que está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, A. Horcadá.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En el expediente incoado para formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato (tanto del plan de 1903 como del que actualmente rige) y sus análogas del plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en comunicación dirigida al excelentísimo señor Presidente de este Consejo de Instrucción pública el día 16 de los corrientes, eleva a la consideración de este Cuerpo consultivo el ruego de que se sirva formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato, tanto del plan antiguo como del que actualmente rige, y sus análogas del plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio, como medio de que el dictamen del Consejo sirva de base a una disposición general que unifique y facilite tales convalidaciones.

Esta Comisión, teniendo en cuenta el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, el criterio mantenido por este Consejo y las Reales órdenes sobre conmutación de asignaturas cursadas

en los Institutos por sus análogas de Comercio, es de opinión que procede hacer la conmutación para Comercio de las siguientes asignaturas del Bachillerato:

BACHILLERATO ANTIGUO

Lengua castellana, por Ejercicios de Gramática española.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, por Geografía general y especial de España.

Caligrafía, por Caligrafía.

Historia de España e Historia Universal, por Elementos de Historia universal y especial de España.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Aritmética y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

Dibujo, por Dibujo.

Lengua francesa (primer curso), por Francés (primer curso).

Lengua francesa (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, por Física y Química aplicadas al Comercio.

Ética y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho y Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

Historia natural, por Primeras materias, con Elementos de Historia natural.

BACHILLERATO MODERNO

Bachillerato elemental.

Nociones generales de Geografía e Historia Universal y Geografía e Historia de España, por Geografía general y especial de España, y Elementos de Historia Universal y especial de España.

Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

Francés (primer y segundo cursos), por Francés (primer curso).

Francés (tercer curso), por Francés (segundo curso).

Bachillerato universitario.

A los alumnos que hayan aprobado en la Universidad el examen de las diferentes materias que constituyen el Bachillerato de Ciencias se les dará por aprobadas, en la carrera de Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Física y Química, aplicadas al Comercio; primeras materias con Elementos de Historia Natural y dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano, según el idioma que hayan aprobado en la Universidad.

A los alumnos que hayan aprobado el examen de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato de Letras se les dará por aprobadas, en Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, previa la aprobación de Ampliación de Aritmética y los dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano que hayan aprobado en la Universidad.

Es de parecer asimismo esta Comi-

sión que los alumnos que aspiren a convalidar en las Escuelas de Comercio las asignaturas mencionadas acudan directamente, con sus instancias, a estos Centros y que los Directores de los mismos decreten por sí mismos la conmutación de dichas asignaturas."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pero concediendo alzada contra las resoluciones de los Directores ante la Dirección general respectiva.

De Real orden comunicada yo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Terminado el cuarto nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, inserta en la GACETA de 9 de Febrero,

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones fué nombrado por Real orden de 25 de Enero de 1928 (GACETA del 2 de Febrero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que en la GACETA DE MADRID de los días 5 de Septiembre de 1923 y 9 de Marzo de 1928 fueron publicadas las relaciones de los aspirantes admitidos y excluidos que habían solicitado dentro de los tres primeros plazos de admisión de instancias.

3.º Que dentro del cuarto plazo legal han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando las condiciones exigidas por el Reglamento, y se consideraran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Adolfo Rancoño y Rodríguez.

D. Antonio Alonso Gómez.

4.º Que el aspirante D. Cándido Francisco Fernández Anadón, para ser admitido, habrá de reintegrar con el timbre correspondiente de 2,40 pesetas la certificación que legaliza su hoja de servicios presentada.

5.º Que se declara excluido a don Tomás Batuecas y Marugán por no acompañar a su instancia la necesaria documentación justificativa de tener las condiciones exigidas por Reglamento.

6.º Que todos los aspirantes admitidos en los cuatro plazos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abocado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 26).

7.º Que el término para reclama-

ciones a que se consideren con derecho los aspirantes dentro del cuarto plazo es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

8.º Que igual término tienen todos los aspirantes admitidos en los cuatro plazos para poder formular las recusaciones a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento.

Madrid, 24 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Autorizado en principio por el apartado 1.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1927, el emplazamiento de la Escuela Náutica de Barcelona, a petición del Ministerio de Marina, en terrenos de la zona marítimoterrestre del puerto de aquella capital, señalados con el número 3 en el plano inherente al muelle del Depósito, contiguos a la plaza del Palacio, y cumplidos los trámites y estudios previos preceptuados en los apartados 2.º y 3.º de la mencionada Real orden, con excepción del proyecto de edificios, cimentaciones y desagües,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitiva la autorización de referencia, con las condiciones siguientes:

1.º El edificio, pabellones y demás dependencias accesorias que desea establecer el Ramo de Marina en los terrenos de plaza de Palacio y muelle del Depósito de este puerto, con destino a la Escuela Oficial de Náutica, deberán construirse con arreglo a los planos contenidos en el proyecto detallado, que en el plazo máximo de seis (6) meses habrá de presentarse, y que ha de ser examinado y aprobado por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Dirección facultativa del puerto y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en la parte que afecta a la zona marítima del puerto, y por el Ayuntamiento en la parte que ocupe la zona urbana; proyecto que ya debía haberse acompañado en esta nueva petición, a tenor de lo dispuesto claramente en la Real orden de este Ministerio de Fomento de 11 de Noviembre de 1927.

2.º Si durante la ejecución del edificio y demás dependencias se ve la necesidad de introducir, a juicio de la Dirección de las obras, alguna modificación en el terreno que se pretende ocupar dentro de la zona marítima, al objeto de que no se causen obstáculos al desarrollo de las obras y de los servicios comerciales a cargo de la Junta, modificación que no produzca alteración en el planteamiento de los servicios afectos a la Escuela de Náutica, quedará ésta obligada a

llevarla a cabo, así como también deberá atenderse a todas las instrucciones que le diere la expresada Dirección en el curso de las obras, y singularmente en la ejecución de los cimientos, alcantarillas, etc., para lo cual tendrá a su cargo, como siempre y en todas las obras que se realizan en la zona marítima del puerto, la inspección y vigilancia de los trabajos; a tal efecto, una vez aprobado el proyecto indicado en la cláusula primera, la Dirección de la Escuela avisará a la Dirección de las Obras del Puerto con la antelación debida, la fecha en que habrá de empezar las obras a fin de que puedan darse las oportunas instrucciones al personal que habrá de practicar el necesario replanteo del edificio y demás dependencias sobre el terreno que se ha de ocupar, y pueda ejercerse luego la oportuna inspección y vigilancia.

3.ª La autorización que se concede para la ocupación del terreno enclavado en la zona marítima del puerto se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª El canon anual en concepto de ocupación y reconocimiento del derecho del ramo de Fomento a los terrenos que ha de ocupar el edificio será el de cinco (5) pesetas, pagaderas a la Junta por años adelantados a partir de la fecha del replanteo.

5.ª Las obras para la construcción de la Escuela y sus dependencias, deberán empezar dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la aprobación definitiva del proyecto, y deberán acabar por completo en el de dos (2) años, a partir del día en que hayan comenzado los trabajos, salvo causas plenamente justificadas.

6.ª No podrá darse a la instalación que se trata de plantear y cuyas obras han de correr por completo a cargo de la entidad peticionaria, otro destino que el que se indica en el expediente que se ha tramitado.

7.ª No serán en ningún caso de cargo de la Junta del Puerto las atribuciones, impuestos y arbitrios creados o por crear, que se refieran a los servicios y usos a que ha de destinarse el terreno que se solicita, quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en este puerto y Reglamento de costas y fronteras.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la

Junta del Puerto de esa capital y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la propuesta del Consejo de Minería y el resultado del recuento de votos para la elección de los cargos vacantes en las Juntas calificadoras de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingeniero de Minas, quedan constituidas las citadas Juntas en la forma siguiente:

Junta calificadora de ascensos.

D. Antonio Marín Lanzos, Inspector general, Presidente de Sección.

Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas.

D. Pablo Fábrega Coello, Vocal del Consejo de Minería.

D. Manuel Abbad y Boned.

D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.

D. Manuel Sancho Gala.

D. Emilio Jiménez González.

Junta calificadora de destinos.

D. Mauro Díaz Caneja, Inspector general del Cuerpo, Presidente.

D. Vicente Kindelán y de la Torre, Inspector general del Cuerpo, suplente.

D. Francisco Gómez Rojas.

D. Hilario Hervada González.

D. José Ruiz Valiente, suplente.

D. Manuel Querejeta y Goena.

D. Enrique Dupuy de Lome y Vi-diella.

D. Luis Ferrat Soldevilla, suplente.

Vocales que actuarán en lugar de los subalternos cuando se trate de destinos de Jefes.

D. Manuel Abbad y Boned.

D. Emilio Jiménez González.

D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, suplente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929. — El Director general, S. Fuentes Pila.

Señor Presidente del Consejo de Minería y señores Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas.

Vacante una plaza de Ingeniero en el Negociado primero de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado tercero.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante una plaza de Ingeniero en el Consejo de Minería.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado tercero.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia elevada por los Presidentes de las Sociedades de Pesca, Patronos y Marineros del puerto de Llansá, comprendido en el distrito marítimo de "La Selva", en súplica de que se prohiba a las barcas de "bou" con motor ejercer la pesca en la zona litoral que abarca desde Cabo Creus a Cabo Cervere, y que se prohiba igualmente a las demás parejas que no se hallen despachadas en la Ayudantía de Marina del distrito de "La Selva":

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial de Pesca, por la del distrito de referencia y por los respectivos Directores locales de Pesca:

Resultando que hasta ahora ha venido practicándose la pesca con el arte "bou" en todo el distrito, donde lo permite la reglamentación vigente, lo mismo con parejas de vela que con barcos de motor:

Considerando que las embarcaciones que se dedican actualmente a la pesca costera con arte "bou" en aquellas aguas pueden no tener suficiente tonelaje para efectuar la de altura por fuera de la línea que dista seis millas de la costa; y

Considerando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 (D. O. número 84) ha sido resuelto un caso análogo para la provincia marítima de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter provisional, se dicten las reglas siguientes:

1.ª En la zona litoral comprendida entre Cabo Creus y Cabo Cervere podrán dedicarse a la pesca con el arte "bou", ateniéndose a lo legislado, todas las parejas de vela y aquellas embarcaciones movi-

das a vapor o con motores de explosión que justifiquen haber sido despachadas alguna vez, con anterioridad a esta fecha, para pescar en dicha zona con el expresado arte.

2.ª Las embarcaciones movidas a vapor o con motor de explosión que no cumplan con el anterior requisito deberán alejarse al efectuar sus corridas, cuando menos, seis millas de aquel trozo de costa; y

3.ª En lo que afecta al despacho de las embarcaciones para la pesca, deberán atenderse a lo legislado con carácter general respecto al particular.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929. El Director general, Octavio Elorrieta.

Señores Directores locales de Pesca de las provincias marítimas.

Vista la comunicación cursada por el Director local de Pesca de la provincia marítima de Cartagena, cumplimentando lo que, en relación a la pesca con el arte denominado "Moruna", se dispuso en la Real orden de 8 de Febrero de 1927:

Resultando que se trata de un arte fijo dedicado a la pesca de atunes, bonitos y melvas, todas especies erráticas; y

Considerando que el empleo del mencionado arte es beneficioso para la economía del país, y no perjudica a la pesca con los otros artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice definitivamente la pesca con el arte denominado "Moruna", en el distrito de Mazarrón, de la provincia marítima de Cartagena, la que deberá practicarse conforme a las reglas y condiciones dictadas en la Real orden de 8 de Febrero de 1927, que reglamentó provisionalmente la pesca con dicho arte.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Vista la propuesta formulada por el Director local de Pesca de la provincia marítima de Palma de Mallorca, en la que indica los puntos que deben servir de vértices de la línea quebrada que determina la línea de costa en la Isla Cabrera, a los efectos del Reglamento para la pesca con arte de "bou", y como

complemento a la que a los mismos efectos fué fijada para el resto de aquella provincia por Real orden de 19 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Isla Cabrera, provincia marítima de Mallorca, se considere como línea de costa a la que une los vértices determinados por Isla Imperial, Cabo Ventoso, Isla Redonda, Isla Oradada, Cabo Lebecke, Punta Coll Roig y Punta Anciola.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Director local de la provincia marítima de Palma de Mallorca,

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Angel Gutiérrez González, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Potes (Santander), dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., L. Víctor Paret.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Novas Esteiro, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Redondela (Pontevedra), dependiente de D. Estanislao Durán, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la ex-

presada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., L. Víctor Paret.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 255.

I.—Peticionario: D. Miguel Rodríguez Palacios, Gerente de la Sociedad anónima "Cementos Portland", de Pamplona.

II.—Industria: Fabricación de cementos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un horno rotativo "Smidth", completo de 2,25 metros por 2,61 por 72; un enfriadero de aire a presión, sistema "Smidth", de 1,40 metros por 17,10, ambos con sus aros de rodadura, soportes, corona dentada y fondo móvil, pero sin el motor ni acoplamiento; un dispositivo para tratamiento de primeras materias en el horno rotativo; un aislamiento especial para el mismo; un ventilador de presión media, núm. 125; un ventilador de alta presión, núm. 800, para carbón en polvo; un dosificador de doble tornillo de 1,35 por 2,64; un juego de tubos de conducción de aire y carbón, y un registro para el horno rotativo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente del Consejo de la Economía Nacional.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.